



CRV-XII-07-19

**SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

**DIRECCIÓN**

## **CONGRESO REDIPAL VIRTUAL XII**

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea  
Junio-noviembre 2019*

Ponencia presentada por

**Célia Teresinha Manzan**

### **“EL JUICIO POLÍTICO COMO PROCESO CONSTITUCIONAL: ESTUDIO DE CASO”**

Junio 2019

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,  
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034  
e-mail: [redipal@congreso.gob.mx](mailto:redipal@congreso.gob.mx)

## “EL JUICIO POLÍTICO COMO PROCESO CONSTITUCIONAL: ESTUDIO DE CASO”

Célia Teresinha Manzan <sup>1</sup>

### RESUMEN

Es sabido que la mayoría de los países donde la democracia representativa y el sistema presidencialista están vigentes, existe la posibilidad de que el Presidente de la República sea alejado del poder en casos de crímenes de responsabilidad (*impeachment*), según y formalmente establecido en las Cartas Constitucionales.

Así, esta investigación tiene por finalidad tratar del Juicio Político, puntulizando, a título de ejemplos, ocurrencias en países latinoamericanos. En seguida se propone realizar un breve enfoque, de forma comparada, de la organización política y del *impeachment* en Brasil y en México. Al final, se discutirá el Juicio Político que culminó con la destitución de la ex-presidenta brasileña Señora Dilma Roussef, presentando ponderaciones ante la posible incongruencia de la decisión del *impeachment* con las disposiciones contenidas en la Carta Federal brasileña.

**Palabras-clave:** juicio político; Brasil y México; *impeachment*.

**Sumario:** I. EL JUICIO POLITICO EN PAÍSES LATINOAMERICANOS: CASOS; II. EL JUICIO POLITICO EN BRASIL Y MÉXICO; III. EL CASO DE LA EX-PRESIDENTA DILMA ROUSSEFF; IV. CONCLUSIÓN.

---

<sup>1</sup> Miembro de la Redipal. Graduada en Derecho por la Universidad de Uberaba; especialista en Derecho Procesal Civil, por la Universidad Federal de Uberlândia y en Derecho Público y Filosofía del Derecho, por la Facultad Católica de Uberlândia/MG; Especialista en Derecho Constitucional por la Università di Pisa/Italia; maestra en Derecho Constitucional por la Institución Toledo de Enseñanza de BAURU/SP; miembro de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional; miembro de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional; miembro Adjunto Extranjero de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional; doctoranda en Derecho Constitucional por la Universidad de Buenos Aires, Argentina; ex-Directora de la Asociación Brasileña de Abogados/ABA en Uberaba/MG; servidora pública municipal con actuación en la Abogacía Consultiva-Administrativa de la Procuraduría General en Uberaba; abogada residente en Brasil. Correo electrónico: celiamanzan@gmail.com

## I. JUICIO POLITICO EN PAÍSES LATINOAMERICANOS: CASOS

El *impeachment* es una palabra de origen inglés, cuya traducción es impedimento. Fue utilizado por el Reino Unido y después por otros Estados. Tomado como un modelo de proceso que es instaurado contra las altas autoridades gubernamentales en caso de infracción de sus deberes funcionales/crimenes de responsabilidad. La pena es restringida, en suma, a la remoción del cargo.

La figura del *impeachment* es ampliamente utilizada en América del Sur. Desde el *impeachment* del entonces presidente brasileño Fernando Collor, en 1992, casi diez presidentes fueron obligados a dejar el mando del país<sup>2</sup>, conforme se cita, por muestreo<sup>3</sup>:

En Ecuador, fueron tres los presidentes depuestos desde 1997. En 2003, fue el turno del presidente de Bolivia, Gonzalo Sánchez de Lozada, renunciar al mandato tras presiones populares. La decisión de exportar gas boliviano a América del Norte por un puerto chileno a precios bajos motivó una serie de manifestaciones. El mismo proceso ocurrió con Carlos Mesa, que asumió la presidencia en 2005. En Paraguay, en 1999, el entonces presidente Raúl Cubas Grau huyó del país, cuyo estopí fue la muerte del vicepresidente Luis María Argaña. Un año después, fue el turno del entonces presidente de Perú, Alberto Fujimori, renunciar al mandato. Acusado de una serie de crímenes, como corrupción e incluso secuestro, renunció al cargo en viaje a Japón, donde pidió refugio político. En 2001, el presidente argentino, Fernando de La Calle, renunció al mandato tras una serie de protestas que culminaron en la muerte de más de 30 personas. El país estaba en recesión hace tres años y la población exigía cambios en la economía. En seguida, fue depuesto el presidente de Paraguay, Fernando Lugo, cuyo *impeachment* fue aprobado por el Senado en 2012 por mal desempeño político.

Si se examina detenidamente los juicios políticos, se observa que la mayoría de los casos de destitución, en América Latina, tienen que ver con la corrupción y la mala gestión de los recursos públicos.

---

<sup>2</sup> Grasielle Castro, publicado en 05 de noviembre de 2015. EXAMEon line; “Veja os presidentes que já foram afastados na América do Sul”. Em: <https://exame.abril.com.br/mundo/veja-os-presidentes-que-ja-foram-afastados-na-america-do-sul/>, consulta efetivada em 01 de febrero de 2020.

<sup>3</sup> Julia Chaib – publicado en 07 de diciembre de 2015 y actualizado el 07 de diciembre de 2015. ESTADO DE MINAS GERAIS política. Impeachment de Presidentes na America Latina não é novidade. Em: [https://www.em.com.br/app/noticia/politica/2015/12/07/interna\\_politica,714776/impeachment-de-presidentes-na-america-latina-nao-e-novidade.shtml](https://www.em.com.br/app/noticia/politica/2015/12/07/interna_politica,714776/impeachment-de-presidentes-na-america-latina-nao-e-novidade.shtml), consulta realidade en 02 de febrero de 2020.

## II. EL JUICIO POLITICO EN BRASIL Y MÉXICO

Para una mejor comprensión se presenta, a continuación, algunas consideraciones políticas básicas y casos de *impeachment* en Brasil y México.

### 2.1 Organización política de Brasil

La Carta Constitucional vigente de 1988<sup>4</sup>, es una de las constituciones más modernas que el Estado brasileño ya tuvo, siendo considerada una "*Constitución Ciudadana*", por ser la que más se preocupó con la democracia y en amparar los derechos fundamentales y sociales.

De acuerdo con su artículo 1, Brasil es una República (Brasil tiene un presidente que es elegido por el pueblo, con mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto) Federativa (posee un conjunto de estados con administración gubernamental propia), formada por la unión indisoluble de los estados, Municipios y Distrito Federal (*Brasil cuenta con 26 estados, un Distrito Federal y con 5.570 municipios*), y se constituye en un Estado Democrático de Derecho (debe regirse por normas democráticas que verdaderamente aseguren la plena justicia social fundada en el principio máximo de la dignidad de la persona humana, con elecciones, libres, periódicas y con participación popular).

Además se debe reverencia a los derechos humanos y garantías fundamentales, sin olvidar la necesidad de que los gobernantes actúen de conformidad con lo que prevén las leyes del país, mejor dicho, se debe respetar y cumplir lo que está definido en ley, significando que las decisiones no pueden ser contrarias a lo que dicen las leyes, especialmente el contenido constitucional.

La elección en Brasil se expresa por medio del voto popular (libre y secreto), que es obligatorio para las personas entre 18 y 70 años de edad y, facultativo, para aquellas personas que tienen entre 16 y 18 años y más de 70 años de edad.

Brasil adopta el sistema pluripartidista y, así se permite la formación legal de varios partidos políticos que, en suma, comparten los mismos ideales, intereses, objetivos y doctrinas políticas. Y de acuerdo con el sitio electrónico del Tribunal Superior Electoral<sup>5</sup>, Brasil cuenta con 35 (treinta y cinco) partidos registrados.

En cuanto a los poderes, de conformidad con la Constitución Federal, el estado brasileño tiene 3 (tres) poderes que son independientes y armónicos entre sí: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Cada uno tiene funciones propias que, armónicamente, conduce la

---

<sup>4</sup> Presidência de República Casa Civil Subchefia para Assuntos Jurídicos. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Em [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm), consulta realizada en el día 02 de febrero de 2020.

<sup>5</sup> Tribunal Superior Eleitoral. Partidos Registrados no TSE. Site oficial: <http://www.tse.jus.br/partidos/partidos-politicos/partidos-registrados-no-tse>, consulta realizada en el día 02 de febrero de 2020.

política del país: el ejecutivo tiene la función de gobernar al pueblo/administrar los intereses públicos, debiendo observancia a la normativa legal/constitucional. El judicial, en el marco de un Estado Democrático De Derecho, se debe aplicar las leyes a los casos concretos para asegurar la soberanía de la justicia y la plena realización de los derechos individuales/ sociales resguardados legalmente.

El legislativo tiene por función preceptiva legislar, elaborar las leyes que regulan las relaciones de los individuos entre sí y con el propio estado. Es organizado en un sistema bicameral, ejercido por el Congreso Nacional, que es compuesto por dos cámaras: la de Diputados (representantes del pueblo) y, el Senado Federal (representantes de las unidades de la federación).

Es importante destacar que este modelo bicameral del Congreso Nacional confiere autonomía, poderes, prerrogativas e inmunidades para las referidas Casas en lo que se refiere a la organización y funcionamiento.

En Brasil, la Cámara de Diputados está compuesta por 513 (quinientos y trece) miembros que son elegidos por el sistema proporcional a la población de cada estado del país y del Distrito Federal, con mandato de cuatro (4) años, resaltando que el número de diputados elegidos puede variar de una elección a otra en razón de la proporcionalidad de la población de cada uno de los estados y del Distrito Federal.

En cuanto que el Senado Federal, sus 81 (ochenta y uno) miembros son elegidos por el sistema mayoritario, o sea, son 03 (tres) para cada estado y para el Distrito Federal, cuyos mandatos son de 08 (ocho) años, renovándose a cada cuatro años, alternativamente, por un tercio y por dos tercios.

También componen la estructura de cada una de las Casas del Congreso Nacional, las Comisiones que tienen por actividad apreciar asuntos que a ellas son sometidos para fines de análisis/examen y sobre estos asuntos deliberar. Se resalta que en la constitución de cada comisión legislativa se garantiza, en la medida de lo posible, la representación proporcional de los partidos y de los bloques parlamentarios que integran la Casa. Eso todo en homenaje y respeto al Estado Democrático de Derecho.

A pesar del Congreso Nacional ser considerado un órgano legislativo, su competencia no se reduce sólo a la elaboración de las leyes. Además, el Congreso dispone de atribuciones deliberativas, de fiscalización y de control y, también, de juicio de crímenes de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Magna de Brasil vigente, de 1988.

## **2.2 Brasil: casos de *impeachment* (Presidente de la República)**

La infracción político-administrativa constituye lo que llamamos crimen de responsabilidad, cuyas sanciones están discriminadas en la Constitución Federal y también en legislación infraconstitucional. Brasil tiene una ley específica que trata del asunto, se trata de la número 1.079/50<sup>6</sup>, aún vigente, que delinea los crímenes de responsabilidad y también todo el proceso político.

La historia de Brasil nos cuenta que nuestro Estado ya tuvo 04 (cuatro) procesos de *impeachment*, siendo que los dos primeros procesos fueron juzgados en el año de 1955, con particularidades. Los presidentes depuestos de los cargos en el año 1955, de nombres Café Filho y Carlos Luz, fueron retirados de los cargos, pues los senadores y diputados, a la ocasión, entendieron que Brasil se encontraba en una situación extremadamente grave, pues corría el riesgo de una guerra civil y, así, terminaron el juicio de los aludidos políticos en pocas horas, sin dar a estos presidentes el derecho de amplia defensa y del contradictorio. Estos dos casos son, incluso, desconocidos.

En la vigencia de la Carta Constitucional de 1988, tuvimos dos presidentes que fueron depuestos de los cargos. El primero de ellos, en 1992, fue Fernando Collor de Mello, que salió del gobierno por motivo de corrupción, anotando que la denuncia fue hecha por su propio hermano Pedro Collor de Mello. En vista de la condena, el presidente Collor de Mello perdió el mandato y quedó inelegible por 8 (ocho) años, conforme a lo establecido en la Constitución Federal brasileña. Y en 2016 tuvimos el *impeachment* de la señora Dilma Vana Rousseff, que será analizado abajo con más detalle, en este trabajo.

## **2.3 Organización política de México**

Los Estados Unidos Mexicanos es una República, representativa, democrática y federal compuesta por estados libres, soberanos (y estos por Municipios) y por la Ciudad de México (capital del país). De acuerdo con la Carta Fundamental<sup>7</sup>, la soberanía y el poder público son origen y correspondencia del pueblo (art. 39). El poder es ejercido a través de un sistema de separación de poderes: Presidente (Ejecutivo – artículo 80), Congreso de la Unión (Legislativo – artículo 50) y un Poder Judicial (artículo 94).

---

<sup>6</sup> Câmara dos Deputados Centro de Documentação e Informação - Lei nº 1.079, de 10 de abril de 1950. En <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1950-1959/lei-1079-10-abril-1950-363423-norma-actualizada-pl.html>, consulta realizada em 02 de febrero de 2020.

<sup>7</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 20-12-2019. En: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf), consultado en 02 de febrero de 2020.

La representatividad del poder público está depositada principalmente en un Sistema multipartidista, donde los partidos políticos son el principal ente de participación ciudadana.

El sufragio es universal y obligatorio (art. 36, III, de la Carta Federal), a partir de los 18 años de edad (art. 35, I, de la Carta Magna). Igual que Brasil, el Supremo Poder de la Federación (art. 49), se divide en 3 poderes: Ejecutivo (el jefe de la nación es el presidente), con mandato de 06 años, prohibida la reelección. No hay vicepresidente. En caso de falta absoluta del Presidente de la República (art. 84, CF) un presidente interino o sustituto es elegido por el Congreso y el Secretario de Gobernación, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. Si la falta absoluta del presidente ocurriera en los dos primeros años del período, se nombraría, en escrutinio secreto un Presidente Interino y, dentro de diez días, se convocaría para elección de presidente que concluirá el período respectivo.

El Poder Judicial Federal está formado Suprema Corte de Justicia de la Nación en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito, en conformidad con el artículo 94 de Constitución Federal.

El Legislativo es compuesto por un Congreso General que se divide en dos Cámaras (Diputados y el Senado de la República), que se encargan de discutir y elaborar las leyes. La Cámara de Diputados está compuesta por 500 diputados cuyo encargo dura 3 (tres) años, de los cuales trescientos son elegidos por el principio de la votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninomales y los doscientos son elegidos según el principio de la representación proporcional, que se realiza a través de un sistema de listas de registros regionales propuestas por los partidos políticos (5 circunscripciones, El Senado cuenta con 128 senadores con mandatos de 6 (seis) años y la Cámara es renovada al mismo tiempo que la de diputados (art. 56 de la Carta Federal).

#### **2.4 Apuntes sobre el juicio político en México**

Procedimiento de orden constitucional que realizan las Cámaras del Congreso - la Cámara de Diputados (acusadora) y la Cámara de Senadores (sentenciadora), cuando los actos u omisiones de los servidores públicos señalados por el artículo 110<sup>8</sup>, de la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales por violaciones graves a la Constitución, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, *in verbis*:

---

<sup>8</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 20-12-2019. Em: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf), consultado en 02 de febrero de 2020.

Art. 110 - Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los estados, diputados locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, solo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Son motivos para el juicio político: i) el ataque a las instituciones democráticas; ii) el ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal; iii) las violaciones a los derechos humanos; iv) el ataque a la libertad de sufragio; v) la usurpación de atribuciones; vi) cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; vii) las omisiones de carácter grave, en los

términos de la fracción anterior; y, viii) las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal. Es importante señalar que cualquier ciudadano podrá formular por escrito una denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas antes señaladas. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones (art. 111, CF)

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. (Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 31-12-1994, 22-08-1996, 02-08-2007, 07-02-2014 y 10-02-2014).

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. Si la Cámara declara que há lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para quien el ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. (Párrafo reformado DOF 31-12-1994 y 07-02-2014).

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables. El efecto de la declaración de que há lugar a proceder contra el

inculpado será separar lo de su encargo tanto este sujeto a proceso penal. Si este culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados (Artículo reformado DOF 20-08-1928, 21-09-1944, 08-10-1974 y 28-12-1982).

Las sanciones se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Así, los pedidos de juicio político son frente a personas que ocupan cargos públicos o de elección popular.

#### **IV. EL CASO DE LA EX-PRESIDENTA DE BRASIL, DILMA ROUSSEFF**

En el año 2015, un grupo de juristas, con la anuencia de algunos movimientos sociales (Movimiento Brasil Libre, Viene a las calles y Movimientos contra la corrupción), pidieron a la Cámara de Diputados la apertura de un proceso político contra la señora Dilma Rousseff. Es importante destacar que uno de los denunciantes de nombre Helio Bicudo fue uno de los fundadores del Partido de los Trabajadores, del que Dilma Rousseff fue candidata y elegida para Presidente de Brasil en dos ocasiones.

De acuerdo con la Ley del Impeachment de Brasil (1.079/50), son crímenes de responsabilidad los actos del Presidente de la República que atenten contra la Constitución Federal. Y de acuerdo con el artículo 14, se permite a cualquier ciudadano denunciar al Presidente de la República por crimen de responsabilidad ante la Cámara de Diputados. También, el artículo 51 de la Constitución Federal del 88 asegura que compete privativamente a la Cámara de Diputados autorizar por dos tercios de sus miembros la instauración de un proceso contra el Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros de estados, entre otros. Así, se hace necesario dos tercios favorables para el *impeachment*, o sea, 342 votos de los 513 miembros de la Cámara de Diputados.

En suma, el proceso de *impeachment* comienza en la Cámara de Diputados por medio de una denuncia que puede ser hecha por cualquier ciudadano y siempre que sea elector.

#### **4.1 Acusación contra la ex-presidenta Dilma Rousseff**

La acusación se ciñe en el hecho de que la ex presidenta de Brasil se valió de maniobras fiscales al cierre del ejercicio de 2014, que tuvo prosequimiento en el año 2015, que sirvieron para maquillar las cuentas públicas, ante el retraso con el pago de préstamos que el gobierno hizo a los bancos públicos. Esta denuncia recibió el nombre de "pedaleadas fiscales" que implica el uso de fondos de los bancos públicos (lease Caixa Económica Federal, Banco de Brasil, Banco Nacional de Desarrollo Económico Social-BNDES) para cubrir programas de responsabilidad del gobierno, a ejemplo del Bolsa Familia (ayuda que el gobierno da para las familias de bajos ingresos) y Seguro Desempleo (valor pagado durante algún tiempo para las personas que se encuentran desempleadas). Además de las "pedaleadas fiscales", que inició en el primer mandato y prosiguió en el año 2015, la ex presidenta firmó decretos que autorizaron créditos suplementarios al presupuesto de la Unión sin previsión en la Ley de Directrices Presupuestarias y, por lo tanto, sin autorización del Congreso nacional.

De lo contrario, las "pedaleadas" ocurrieron cuando el gobierno deliberadamente retrasó la revisión del dinero para los bancos públicos. Como los bancos necesitaban pagar empresas y personas al día, ellos hacían pagos incluso sin recibir dinero del gobierno. Esta fue una forma indirecta para el gobierno tener más tiempo para desembolsos y, por lo tanto, evitar quedarse en números rojos.

Se observa que hubo una violación de la ley comprometiendo la salud fiscal del país. Así, en suma, la acusación contra la señora Dilma Rousseff fue que violó las normas fiscales, maquillando las cuentas públicas y la firma de decretos suplementarios sin la autorización del Congreso Nacional. Esta práctica es considerada delito, de conformidad con el artículo 86, inciso VI, de la Constitución Federal que considera como crímenes de responsabilidad los actos del Presidente de la República que atentan contra la Constitución federal y contra la ley presupuestaria.

En este contexto, la Ley Complementaria 101/2.000<sup>9</sup> (Responsabilidad Fiscal) establece normas de finanzas públicas dirigidas a la responsabilidad en la gestión fiscal y de acuerdo con el §1, del artículo 1:

---

<sup>9</sup> Presidência da República Casa Civil – Subchefia para Assuntos Jurídicos – Lei Complementar n° 101, de 04 de maio de 2000 – site oficial: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leis/LCP/Lcp101.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/LCP/Lcp101.htm), consulta realizada en 02 de febrero de 2020.

La responsabilidad en la gestión fiscal presupone la acción planificada y transparente, en la que se previenen riesgos y corregir desvíos capaces de afectar el equilibrio de las cuentas públicas, mediante el cumplimiento de metas de resultados entre ingresos y gastos y la obediencia a límites y condiciones en lo que en el caso de que se trate de un contrato de compraventa de bienes y servicios.

Y, por último, con el mismo desiderato, el artículo 17 de la Ley 7.492/86<sup>10</sup>, que define los crímenes contra el sistema financiero nacional, destaca que se constituye crimen:

Tomar o recibir crédito, en calidad de cualquiera de las personas mencionadas en el art. 25, o deferir operaciones de crédito vedadas, observado lo dispuesto en el art. 34 de la Ley no 4.595, de 31 de diciembre de 1964: (Redacción dada por la Ley nº 13.506, de 2017).

El gobierno de la señora Dilma Rousseff buscó de todos modos un equilibrio entre los ingresos y gastos, maquillando las cuentas públicas. Sin embargo, el Tribunal de Cuentas de la Unión-TCU, rechazó las cuentas de la administración de la señora Dilma Rousseff en 2014, año que fue reelegida.

#### **4.2 El procedimiento de *impeachment* ante la Cámara de los Diputados y argumentos defensivos presentados por la Sra. Dilma Rouseff**

El *impeachment* inicia ante la primera Casa del Congreso Nacional (la Cámara de Diputados) y, de acuerdo con la Ley 1.079/50, ésta es considerada un Tribunal de Acusación/de Pronunciación.

Así, la denuncia presentada debe venir instruida con todos los documentos comprobatorios de los hechos alegados y, una vez recibida se la envía a una Comisión Especial, que es elegida, para fines de análisis. La Comisión se reúne y emite un dictamen si la denuncia debe ser o no juzgada. En el caso concreto, la Comisión Especial deliberó por aprobar la denuncia contra la ex presidenta Dilma Rousseff.

Con la publicación del dictamen de la Comisión, el procedimiento se dirige al Pleno de la Cámara de Diputados, que se incluirá en primer lugar en el orden del día para una discusión única y sometida a votación nominal. En el transcurso de la deliberación, el denunciado tiene un plazo de 20 (veinte) días para impugnar.

---

<sup>10</sup> Presidência da República Casa Civil Subchefia para Assuntos Jurídicos Lei nº 7492, de 16 de junho de 1986. Site oficial: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/17492.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/17492.htm), consulta realizada en 02 de febrero de 2020.

Ante esta acusación, la Presidenta Dilma argumentó, defensivamente, que no cometió ningún crimen de responsabilidad, que en todos los gobiernos anteriores ese tipo de maquillaje había sido practicado para intentar conciliar los presupuestos, y que sólo ella sería juzgada por ello. Negó haber cometido el crimen de responsabilidad e insistió en calificar el *impeachment* como un golpe de Estado, un golpe contra la democracia. También negó que cualquiera de los actos denunciados había sido firmado por ella y, en fin, que había sido una "venganza" del Presidente de la Cámara de Diputados - Eduardo Cunha. El caso es que Cunha, que autorizó la denuncia contra la ex-presidente, era de partido contrario al gobierno de Dilma. Eduardo Cunha también enfrentó varias denuncias de corrupción, soborno y encubrimiento de cuentas en el exterior, siendo, incluso detenido.

En cuanto al procedimiento ante la Cámara de Diputados, el pleno de la Cámara realiza diligencias, oye a testigos, al denunciado, a los denunciantes y, al final, emite una opinión sobre la procedencia o no de la denuncia. En caso de improcedencia, el presidente continúa en el Cargo, de conformidad con la Ley 1.079/50. En relación al caso concreto, el pleno de la Cámara aprobó el informe *pro-impeachment* y autorizó al Senado Federal a juzgar a la presidenta Dilma Rousseff por crimen de responsabilidad.

En vista de este proceso político, la sociedad tuvo una gran división de opiniones en Brasil, separando a aquellos que creían que sería justo rechazarla por algo así, de aquellos que afirmaban que sería una injusticia o incluso un golpe de Estado.

#### **4.3 El Procedimiento del *impeachment* ante el Senado Federal y la sentencia**

Aquí hay algunas peculiaridades. La Presidencia de los trabajos es ejercida por el Presidente del Supremo Tribunal Federal, en los términos del párrafo único del artículo 80, de la Ley Brasileña de *Impeachment* nº 1.079/50, a saber:

En los crímenes de responsabilidad del Presidente de la República y de los Ministros de Estado, la Cámara de Diputados es un tribunal de pronunciación y el Senado Federal, un tribunal de juicio; en los crímenes de responsabilidad de los Ministros del Supremo Tribunal Federal y del Procurador General de la República, el Senado Federal es, simultáneamente, tribunal de pronunciación y juicio.

Párrafo único. El Senado Federal, en el escrutinio y juicio de los crímenes de responsabilidad trabaja bajo la presidencia del Presidente del Supremo Tribunal Federal, y sólo pronuncia una sentencia condenatoria por el voto de dos tercios de sus miembros.

De igual forma, el párrafo único del artículo 52 de la Constitución Federal Brasileña:

Art. 52. El Senado Federal es exclusivamente responsable de:

I - Procesar y juzgar al Presidente y al Vicepresidente de la República en los crímenes de responsabilidad, así como a los Ministros de Estado y Comandantes de la Marina, del Ejército y de la Aeronáutica en crímenes de la misma naturaleza relacionados con aquellos; (Redacción dada por la Enmienda Constitucional nº 23, de 09/02/99).

Párrafo unico. En los casos previstos en los incisos I y II, funcionará como Presidente el del Supremo Tribunal Federal, limitándose la condena, que sólo será pronunciada por dos tercios de los votos del Senado Federal, a la pérdida del cargo, con inhabilitación, por ocho años, el ejercicio de función pública, sin perjuicio de las demás sanciones judiciales que correspondan.

En el Senado Federal, el proceso de *impeachment* de la señora Dilma Rousseff fue presidido por el presidente del Supremo Tribunal Federal (STF) - Dr. Ricardo Lewandowski.

De igual manera, en el Senado Federal se formó una Comisión Especial (21 titulares y 21 suplentes), presidida por el Senador Raimundo Lyra (PMDB-PB), para el análisis del *impeachment*. La Comisión ratificó la decisión de la Cámara de Diputados. En cuanto a los hechos, el informe fue de que según el relator de la Comisión Especial en el Senado Federal, las operaciones de crédito de Dilma Rouseff eran préstamos disfrazados, siendo un crimen de responsabilidad y, la conclusión fue que: los hechos criminales son propiamente descritos, la evidencia suficiente de autoría y la materialidad, hay plausibilidad en el relato y atención a los presupuestos formales, por lo tanto, los requisitos exigidos por ley son atendidos para que el reo responda al proceso de *impeachment*.

El informe fue votado y aprobado por la Comisión y continuó para la aprobación del Senado. En el plenario, los Senadores aprobaron la apertura del proceso de *impeachment* de la presidente Sra. Dilma Rouseff por 55 votos a favor y 22 en contra.

Es importante destacar que el juicio político, en ese momento, tuvo el siguiente resolutivo: con la admisión del *impeachment*, el presidente quedaría alejado del cargo por 180 (ciento ochenta) días, en los términos del artículo 86 de la CF, a saber:

Art. 86. Admitida la acusación contra el Presidente de la República, por dos tercios de la Cámara de Diputados, será sometido a juicio ante el Supremo Tribunal Federal, en las infracciones penales comunes, o ante el Senado Federal, en los crímenes de responsabilidad.

§1º- El Presidente quedará suspendido de sus funciones:

I- En las infracciones penales comunes, si se recibe la denuncia o queja delito por el Supremo Tribunal Federal;

II- En los crímenes de responsabilidad, después de la instauración del proceso por el Senado Federal.

§2º- Si, transcurrido el plazo de ciento ochenta días, el juicio no está concluido, cesará la expulsión del Presidente, sin perjuicio de la regular continuación del proceso.

§3º- Mientras no sobrevenga sentencia condenatoria, en las infracciones comunes, el Presidente de la República no estará sujeto a prisión.

§4º- El Presidente de la República, en la vigencia de su mandato, no puede ser responsabilizado por actos ajenos al ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con la Ley 1.079/50, el Presidente acusado también recibe copia de todo y es notificado para comparecer en fecha marcada en el Senado Federal. En dicha fecha, el Presidente del Supremo Tribunal Federal hará preguntas públicas a los testigos, en presencia del acusado (Presidente de la República) y sus defensores. Después de los debates orales y la discusión sobre el objeto de la acusación, el Presidente del Supremo Tribunal Federal haría un informe resumido de la denuncia y de las pruebas de la acusación y de la defensa y sometería al voto nominal de los senadores la sentencia. Dos tercios son necesarios para aprobar la destitución, es decir, 54 de los 81 Senadores. Si el proceso es absolutorio, produciría todos los efectos en favor del acusado. Y, si es condenatorio, el Senado, por iniciativa del presidente, fijará el plazo de inhabilitación del condenado para el ejercicio de cualquier función. En el caso específico, el Senado confirmó el *impeachment* de la ex presidenta Dilma Rousseff, que se publicó en el Diario Oficial de la Unión y en el Diario del Congreso Nacional.

A continuación sigue parte de la sentencia de *impeachment* de la Sra. Dilma Rouseff:

“... paso la lectura de la resolución firmada por el Presidente del Senado Federal: dejo claro que el Senado Federal juzgó, en los términos del art. 86, *in fine*, de la Constitución Federal, y yo, Renan Calheiros, Presidente, promulgué la siguiente resolución: Resolución nº 35, de 2016.

El Senado Federal resuelve: Art. 1 - La denuncia por crimen de responsabilidad prevista en el art. 85, inciso VI y de la Constitución Federal, art. 10, incisos IV, VI y VII, y art. 11, ítems 2 y 3, de la Ley nº 1.079, de 10 de abril de 1950;

Art. 2 - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se refiere a la señora Dilma Vana Rousseff, en los términos del art. 52, párrafo único de la Constitución Federal, la sanción de pérdida del cargo de Presidente de la República, sin perjuicio de las

demás sanciones judiciales, en los términos de la sentencia redactada en los escritos de la Denuncia N° 1, de 2016, que se convierte en parte de esta Resolución. Esta Resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación. Senado Federal, 31 de agosto de 2016. Senador Renan Calheiros, Presidente del Senado Federal.

El juicio final del *impeachment* de la ex presidenta Dilma Roussef fue motivo de indagaciones, una vez que algo no estaba acorde con la Constitución, ocurrió al final de este juicio, contrariando el contenido del párrafo único del artículo 52 de la Carta Constitucional brasileña, que nos dice que la condena por crimen de responsabilidad, *asegura la pérdida del cargo, con inhabilitación por 08 años para el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de otras sanciones legales que le correspondan.*

Ocurre que, en el marco del trámite ante la Comisión Especial sobre *impeachment*, el proceso siguió a la fase final, cuando la presidente Dilma fue al Senado para hacer su defensa y ser cuestionada por los senadores. Sin embargo, antes de la votación, el primer secretario del Senado, el senador Vicentinho Alves, leyó una petición del Partido de los Trabajadores solicitando el "fraccionamiento" del contenido del párrafo único del artículo 52 de la Carta. La sentencia, según la Constitución, preveía que Dilma debería perder el mandato de presidente y quedarse inhabilitada para ejercer cargos públicos por ocho años. La solicitud pedía una *votación por separado* para cada una de estas cuestiones.

La petición fue aceptada por el Presidente de la Sección Dr. Ricardo Lewandowski. En ese sentido, la votación sobre la pérdida del mandato fue desfavorable a la Dilma, ya que 61 senadores votaron a favor de la pérdida. La segunda votación la favoreció: 42 senadores optaron por no dejar Dilma Roussef inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, contra 36 que se opusieron.

En relación a la fracción del párrafo único del artículo 52 de la Constitución Federal, en virtud de una acción judicial, la Corte Suprema del país decidió que: en cuanto a la división del juicio del impedimento de la presidenta Rousseff, el STF entendió por 7 a 4 que la votación en el Senado sobre la salida definitiva y la aplicación de la sanción de descalificación para la función pública del presidente de la República puede hacerse por separado en dos votaciones. En síntesis es lícito hacer esa distinción y reconocer el carácter autónomo a cada una de las sanciones.

Con esa decisión, la ex presidenta Dilma Roussef puede ocupar otros cargos públicos y, incluso, fue candidata, en las elecciones de 2018 al Senado por el estado de Minas Gerais. Sin embargo, quien asumió el mando de Brasil hasta finalizar el mandato en el año 2018 fue

el vicepresidente Michel Temer, del PMDB (Partido del Movimiento Democrático Brasileño), que era aliado del PT (Partido de los Trabajadores).

## V- CONCLUSIÓN

Según se verifica, el procedimiento del *impeachment* tiene matices importantes en su desenlace. El reciente caso concreto citado, que involucra a la señora Dilma Vana Rousseff, demuestra claramente cuánto debe ser cautelosa la conducción de un "*juicio político*", pues, una vez destituido el Presidente del Poder, a él no podrá volver.

Por lo tanto, no se permite la ilegalidad. Y para que eso no ocurra, la Constitución Federal y la legislación infraconstitucional brasileña aseguran la presencia de un representante del STF, para conducir los trabajos de la sección ante el Senado Federal, de manera que se respeten los principios constitucionales del derecho a amplia defensa y del contradictorio (debido proceso legal), importantísimo en un Estado Democrático de Derecho. Así, se observa que el *impeachment* es un proceso político con formalidades jurídicas. En cuanto al caso citado, se señalan algunas informaciones recogidas de sitios electrónicos<sup>11</sup>, de que el 60% (sesenta) por ciento de los senadores responden a procesos en la Justicia en situación similar entre los pro y contra la ex-Presidente y, de que, 65 de los miembros de la Comisión Especial del *impeachment* de la Cámara de Diputados<sup>12</sup>, 36 responden por procesos judiciales, es decir, más del 50%.

Con esos datos, es posible concluir que un problema que hoy afecta a la clase política del estado brasileño, y que también es común a otros estados extranjeros, es la corrupción.

En cuanto al procedimiento del *impeachment*, cuya particularidad se ceñía al fraccionamiento del contenido del párrafo único, del artículo 52, de la Constitución Federal Brasileña de forma que destituyó a la Presidente Rousseff, sin embargo, ésta no perdió sus derechos políticos, es de preguntarse, como reflexión, si no se ha creado un régimen de excepción.

Además, haciendo un comparativo entre Brasil y México, se anota particularidades y muchas similitudes en el juicio político en Brasil y en el estado mexicano, especialmente cuanto al procedimiento, notable en países cuyas directrices están volvidas para un Estado Democrático De Derecho.

---

<sup>11</sup> Berna. Postado em 11 de maio de 2016. No Senado que julgará Dilma, 60% respondem a processos na Justiça - <https://motivaessencialidades.blogspot.com/2016/05/no-senado-que-julgara-dilma-60.html>, consulta realizada en el día 02 de febrero de 2020.

<sup>12</sup> Site oficial Terra. Postado em 12 de abril de 2016. “36 deputados da comissão respondente a processos na Justiça”, en: <https://www.terra.com.br/noticias/brasil/politica/impeachment/impeachment-36-deputados-da-comissao-respondem-a-processos-na-justica,a11c2ad77ba1fa46a7a54ef4a431a3dfk59ygbpj.html>, consulta realizada em 02 febrero de 2020.

## VI – FONTES CONSULTADAS

Berna. Postado em 11 de maio de 2016. *No Senado que julgará Dilma*, 60% respondem a processos na Justiça. Em: <https://motivaessencialidades.blogspot.com/2016/05/no-senado-que-julgara-dilma-60.html>, consulta realizada em el día 02 de febrero de 2020.

Câmara dos Deputados Centro de Documentação e Informação - Lei nº 1.079, de 10 de abril de 1950. En <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1950-1959/lei-1079-10-abril-1950-363423-norma-actualizada-pl.html>, consulta realizada em 02 de febrero de 2020.

Castro Grasielle, publicado em 05 de noviembre de 2015. EXAME on line; “Veja os presidentes que já foram afastados na América do Sul”. Em: <https://exame.abril.com.br/mundo/veja-os-presidentes-que-ja-foram-afastados-na-america-do-sul/>, consulta efetivada em 01 de febrero de 2020.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Constitución publicada em el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 20-12-2019. En: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf), consultado em 02 de febrero de 2020.

Chaib Julia; publicado em 07 de diciembre de 2015 y actualizado el 07 de diciembre de 2015. ESTADO DE MINAS GERAIS política. Impeachment de Presidentes na America Latina não é novidade. Em: [https://www.em.com.br/app/noticia/politica/2015/12/07/interna\\_politica,714776/impeachment-de-presidentes-na-america-latina-nao-e-novidade.shtml](https://www.em.com.br/app/noticia/politica/2015/12/07/interna_politica,714776/impeachment-de-presidentes-na-america-latina-nao-e-novidade.shtml), consulta realizada em 02 de febrero de 2020.

Presidência de República Casa Civil Subchefia para Assuntos Jurídicos. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Em [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm), consulta realizada em el día 02 de febrero de 2020.

Presidência da República Casa Civil – Subchefia para Assuntos Jurídicos – Lei Complementar nº 101, de 04 de maio de 2000 – site oficial: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leis/LCP/Lcp101.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/LCP/Lcp101.htm), consulta realizada em 02 de febrero de 2020.

Presidência da República Casa Civil Subchefia para Assuntos Jurídicos Lei nº 7492, de 16 de junho de 1986. Site oficial: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l7492.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7492.htm), consulta realizada em 02 de febrero de 2020.

Terra Site oficial. Postado em 12 de abril de 2016. “36 deputados da comissão respondente a processos na Justiça”, en:

<https://www.terra.com.br/noticias/brasil/politica/impeachment/impeachment-36-deputados-da-comissao-respondem-a-processos-na-justica,a11c2ad77ba1fa46a7a54ef4a431a3dfk59ygbpj.html>, consulta realizada em 02 febrero de 2020.

Tribunal Superior Eleitoral. Partidos Registrados no TSE. Site oficial: <http://www.tse.jus.br/partidos/partidos-politicos/partidos-registrados-no-tse>, consulta realizada en el dia 02 de febrero de 2020.